

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL TRADICIONES DEL PACIFICO - "TRADELPA"

## CAPITULO Y

### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, SEDE Y DURACION.

ARTICULO 1o. NOMBRE Y NATURALEZA. Créase en el municipio de Buenaventura, la **Asociación cultural Tradiciones del Pacífico, "Tradelpa"**, organismo cultural de carácter privado, sin ánimo de lucro, que se regirá por las disposiciones del código civil y la Constitución Nacional.

ARTICULO 2o. DOMICILIO. Su domicilio principal será la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Las funciones y actividades que le son propias podrá ejercerlas o desarrollarlas en el Municipio de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, en la República de Colombia y en el exterior cuando lo determine la junta directiva.

ARTICULO 3o. SEDE . La sede de la Asociación será "La Casita de la cultura " en el barrio Seis de Enero en Buenaventura, pero podrá establecerse en instituciones educativas y comunitarias donde desarrolle trabajos de creación colectiva y organización de grupos estudiantiles, previo convenio con los directivos de dichas instituciones.

ARTICULO 4o. DURACION. La duración de la asociación será hasta el año 2.089, pero podrá disolverse por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.


## CAPITULO II

### OBJETO, FINES, ESPECIFICOS Y PRINCIPIOS

ARTICULO 5o. OBJETO: Promover la cultura a través de la participación de niños, jóvenes, docentes y comunidad en general. Estimular la creación artística de manera individual y colectiva, para incrementar los procesos de producción a partir de los saberes populares.

## ARTICULO 6o. FINES.

- a. Capacitar a jóvenes y niños en actividades artísticas culturales propiciando el desarrollo de habilidades innatas y/o adquiridas.
- b. Impulsar la investigación y extensión cultural en los centros educativos y sectores barriales y/o veredales, a fin de fomentar y proyectar las tradiciones del pacífico colombiano.
- c. Adelantar programas y proyectos de educación, acordes con la idiosincrasia de la familia afropacífica procurando entre otros, la profesionalización de los artistas.
- d. Estimular la creación de grupos artísticos en los centros educativos urbanos y en las comunidades rurales del municipio de Buenaventura.
- e. Formar promotores culturales para que dinamicen la comunidad hacia la participación autónoma y autogestionaria y al mismo tiempo ejerzan su función de liderar procesos culturales al interior de las instituciones educativas y sectores barriales o veredales.
- f. Realizar presentaciones artísticas a través de las modalidades de danzas, teatro y música, con que cuenta la escuela de expresión cultural Tradiciones del Pacífico.
- g. Celebrar convenios y contrataciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación colombiana y/o tratados internacionales.
- h. Realizar montajes coreográficos, musicales y teatrales de matenega colectiva, que involucre los nuevos elementos de la cultura.
- i. Posicionar el folclor del Pacífico colombiano y en general todos los bienes y valores de la cultura.



**ARTICULO 7o. PRINCIPIOS.** La Asociación se orienta por los siguientes principios:

a. Libre voluntad de afiliarse y retirarse.

b. Igualdad de derechos y obligaciones de los afiliados.

c. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, cada afiliado tiene voz y voto en éstas.

d. Identidad étnica que orienta las acciones educativas hacia el fortalecimiento del "ser" afrocolombiano, que posibilita sustentar el sentimiento de pertenencia, al grupo, al territorio y la valoración de la cultura. Siempre que trabaje bajo estos principios, pueden afiliarse y participar en los programas de la Asociación, personas de cualquier grupo étnico. Por lo tanto no habrá discriminación por razones étnicas, políticas, religiosas, sociales o de nacionalidad.

e. Autonomía, que debe verse reflejada en las propuestas pedagógicas desde las cuales se fortalezca la visión propia de sociedad, hombre, educación y desarrollo.

f. Solidaridad, que afiance la identidad y la autonomía, propiciando el respeto por los derechos humanos, partiendo del conocimiento de las diversas lógicas culturales.


g. Equidad: Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, niños, jóvenes y adultos.

### **CAPITULO III DE LOS AFILIADOS.**

**ARTICULO 8o.** Son afiliados a la Asociación Cultural Tradiciones del Pacífico, personas, hombres y mujeres, mayores de 6 años sin ser aptos, artistas, educadores, animadores comunitarios y demás personas que trabajen en pro de los fines del organismo cultural TRADELPA.

**ARTICULO 9o.** Los afiliados tendrán una categoría según su relación con la escuela:

a. Los fundadores: Los que han fundado y firmado el acta de constitución.



b. Tipo adherente: Son aquellos que han sido admitidos después de la creación de la escuela.

c. Honorarios: Son aquellas personas que trabajan en pro de los fines de la organización, a criterio de la Junta Directiva.

**ARTICULO 10a.** Para afiliarse después de la creación de la Asociación "TRADELPA" se requiere:

a. Ser persona humana mayor de seis años.

b. Gozar de buena salud física y mental.

c. Residir dentro del municipio del domicilio de la Asociación.

d. Estudiar en uno de los centros educativos del municipio de Buenaventura o haber egresado de cualquier institución local o nacional, siempre y cuando cumpla con lo exigido en los otros incisos de este artículo.

e. No estar impedido.

f. Pasar la prueba de aptitud.

**ARTICULO 11a.** Están impedidos para afiliarse a la ASOCIACIÓN TRADELPA.

a. Quienes estén afiliados a otros grupos.

b. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos / mientras subsista la sanción.

c. Quienes hayan sido sancionados penalmente y no hayan cumplido la sanción.

**ARTICULO 12a.** Para obtener la calidad de afiliado el aspirante deberá enviar una carta a la junta directiva manifestando su voluntad de afiliarse, de cumplir los deberes, y ejercer los derechos previstos en los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO.** El secretario deberá efectuar la inscripción en el libro correspondiente.

**ARTICULO 13a.** La calidad del socio se pierde por:

a. Retiro voluntario.

b. Decisión del 75% de los afiliados asistentes a la asamblea mediante votación.

c. Ausencia definitiva del municipio o domicilio.

d. Por muerte.

e. Por violación reiterada de los deberes consignados en los presentes estatutos.

f. En el caso del numeral b, se deberá oír previamente al afiliado.

**ARTICULO 14a.** Los afiliados quedarán suspendidos de sus derechos y obligaciones en los siguientes casos:

a. Ausencia temporal sin ninguna justificación.

b. Inactividad.

c. Negarse a participar en presentaciones u otra actividad para lo cual sea requerido siempre y cuando no presente justificación oportuna.

**ARTICULO 15a.** Son derechos de los afiliados:

a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de la directiva.

b. Participar en las deliberaciones de la asamblea general y votar para tomar decisiones correspondientes.

c. Fiscalizar las gestiones económicas y funciones de la directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario.



Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto.

e. Las demás que determinen los estatutos.

**ARTICULO 16o.** Son deberes de los afiliados.

a. Conocer y cumplir los presentes estatutos, sus reglamentos, resoluciones y demás disposiciones legales que lo regulen.

b. Asistir a la asamblea general y participar en sus decisiones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en los planes acordados por el conjunto.

c. Presentar a la Junta Directiva, planes y programas de mejoramiento artísticos, social y económico del conjunto.

d. Acatar las determinaciones tomadas por los directivos de acuerdo con la ley y los estatutos.

#### **CAPITULO IV**

#### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 17o.** Los órganos de dirección, administración, control y vigilancia de la Asociación son:

a. La asamblea General

b. La Junta Directiva

c. El equipo coordinador

d. El fiscal.

**ARTICULO 18a.** De la Asamblea General. Es la máxima autoridad y la integran todos los afiliados en calidad de instructores, bailadores, músicos, cantores, dinamizadores o de administración.

**ARTICULO 19a. LA DIRECTIVA.** Es la encargada de diseñar la política general de la Asociación y tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad.

**ARTICULO 20a. EL EQUIPO COORDINADOR.** Es un organismo de control, coordina las acciones propias de cada área específica y posibilita el cumplimiento de la política general de la asociación.

**ARTICULO 21a. EL FISCAL.** Es el órgano de vigilancia tanto de programas como de recursos, fondos y bienes de la Asociación.

## **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 22a.** Es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los afiliados.

**ARTICULO 23a.** La Asociación TRADELPA deberá celebrar asamblea general en virtud de convocatoria ordenada por la directora, el presidente, el fiscal o un 20% de los afiliados inscritos activos. También podrán convocar reunión general las coordinaciones de área. Ordenada la convocatoria la comunicará la secretaria, si esta no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designará un secretario ad-hoc.

**ARTICULO 24a.** La convocatoria se efectuará mediante la fijación de avisos colocados en los lugares más concurridos que para este caso será la sede de la asociación, en sus salones de ensayo y mediante comunicación verbal personalmente o en medios radiales, con un mínimo de 8 días de anticipación.

**ARTICULO 25a.** La asamblea General se instalará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados constituyéndose así el quórum deliberatorio.

**ARTICULO 26a.** Instalada la asamblea esta tomará sus decisiones por mayoría de los miembros que conforman el Quórum.

**ARTICULO 27a.** Para la adopción y reforma de estatutos y para la disolución de la institución, se requiere el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los afiliados con que se instale la asamblea.

**ARTICULO 28a.** La asamblea general se reunirá ordinariamente por lo menos cada año y extraordinariamente cuando sea necesario y sea convocada por quienes tienen autoridad para hacerlo.

#### **ARTICULO 29a. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

- a. Aprobar previamente los gastos superiores a un salario mínimo por mes legal vigente.
- b. Adoptar y modificar los presentes estatutos cuando sea necesario.
- c. Decretar *disolución* devolución y liquidación de la institución.
- d. Determinar la creación o cancelación de áreas y grupos derivados de la institución.
- e. Elegir al presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal, y coordinadores de área.
- f. Aprobar los programas y planes de trabajo y de investigación.
- g. Las demás atribuidas a los demás órganos de dirección, administración, control y vigilancia.

### **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 30a.** La Junta Directiva está integrada por:

- a. El presidente o Director General.



SECRETARIA  
TESORERO  
VICEPRESIDENTE

vicepresidente

c. El secretario.

d. El tesorero.

e. El director artístico.

**ARTICULO 31.** Para ser directivo se requiere:

a. Ser mayor de edad.

b. Tener por lo menos 6 meses de haber sido afiliado. Requisito este que no será exigido para los fundadores.

**ARTICULO 32a.** Junto con la directiva se elegirá un suplente del secretario y uno del tesorero.

**ARTICULO 33a.** Las ausencias temporales de los directivos, no podrán ser superiores a los dos meses consecutivos. Autorizada la ausencia temporal, la directiva llamará al suplente correspondiente.

**ARTICULO 34.** Cuando la ausencia sea superior a dos meses, el titular del cargo sea incompetente, inactivo o se le imputan malos manejos, la directiva procederá a remplazarlo bajo su entera responsabilidad hasta que se convoque asamblea general para elegir nuevo titular.

**ARTICULO 35a.** La calidad de directivo se acredita con el respectivo carnet.

**PARAGRAFO.** La entrega de bienes y libros de la Asociación será obligatoria cuando los nuevos dignatarios estén posesionados. La retención indebida dará lugar a la sanción que establezca la ley.

**ARTICULO 36a.** La asociación deberá elegir directivos invariablemente el 1o de abril de cada año. Estos dignatarios inician su periodo a partir de la fecha de su elección y terminarán en la misma fecha del año siguiente.

Los directivos y el fiscal podrán ser reelegidos indefinidamente, pero podrán ser removidos en cualquier momento que estime conveniente la asamblea por comprobación de las causales contempladas en los presentes estatutos o por vencimiento del periodo de elección.

**ARTICULO 37a.** La directiva se instalará validamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

**ARTICULO 38a.** Son funciones de la Directiva.

- a. Elaborar planes de desarrollo cultural, programas proyectos y demás acciones que beneficien a la comuna nueva, al grupo y a la comunidad del pacifico en general.
- b. Estudiar, perfeccionar y aprobar los programas presentados por las diferentes áreas.
- c. Procurar la vinculación de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales a las actividades propias de la asociación.
- d. Evaluar los recursos económicos, humanos, artísticos, para el mejoramiento de las actividades de la asociación.
- e. Presentar a la reunión general, los correspondientes balances y cuentas con informes del fiscal.
- f. Ser la ordenadora de gastos hasta un salario mínimo por mes legal vigente.
- g. Elaborar los reglamentos internos de la asociación.

**CAPITULO VII  
DE LOS DIGNATARIOS.**


**ARTICULO 39o.** Son funciones del presidente:

- a. Llevar la representación legal de la asociación.
- b. Presidir las sesiones de la asamblea general y de la directiva.
- c. Elaborar el orden del día.
- d. Convocar a la asamblea general y a la directiva.
- e. Autenticar las actas de reunión general y de la junta directiva.
- f. Firmar la correspondencia, cheques y demás órdenes de pago aprobadas por el órgano y dignatarios competentes.
- g. Rendir a la asamblea general, informes de labores cumplidas por los órganos de la asociación.
- h. Las demás que señalen la Directiva, la asamblea general y los estatutos o la ley.

**ARTICULO 40o.** El vicepresidente, ejercerá las funciones que le asigne la asamblea o la Directiva y reemplazará al presidente en todas sus funciones en sus ausencias temporales o definitivas.

**ARTICULO 41o.** Son funciones del Secretario General,

- a. Servir de secretario de la Junta Directiva de la asamblea y de las distintas áreas de trabajo.
- b. Tener bajo su custodia los libros de actas y de afiliados y hacer de ellos los registros de acuerdo a lo ordenado por los estatutos.



c. Llevar, custodiar y organizar el archivo.

d. Llevar el control de asistencia a ensayos, reuniones y presentaciones artísticas.

e. Llevar el control de afiliados y suspendidos o sancionados con desafiliación.

f. Las demás señaladas por la ley, los estatutos, la asamblea general o la Directiva.

#### ARTICULO 42a. Son funciones del Tesorero.

a. Recaudar y cuidar los bienes y fondos de asociación.

b. Constituir fianza de garantía de manejo.

c. Llevar al día los libros de tesorería, inventario los cuales están bajo su custodia y conservar los comprobantes en orden.

d. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos que impliquen el manejo de dinero o bienes.

e. Las demás que señalen la ley, los estatutos, la asamblea o la directiva.

#### ARTICULO 43a. Funciones del Director Artístico.

a. Enseñar las danzas, montar obras de teatro y canciones; ensayafias con todo el personaje de dicha área y con la asesoría de un experto en el área que se requiera.

b. Informar por escrito al órgano competente las irregularidades de cualquier integrante de la asociación que esté bajo su orientación y suspenderlo por faltas leves hasta por tres días.

c. Las demás que señalen la directiva, la asamblea general o el equipo coordinador.

ARTICULO 44a. El equipo coordinador es el organismo que controla la ejecución de las actividades planeadas a través de su misión pedagógica, está conformado por el coordinador de cada área de trabajo o actividad.

Quedan establecidas las coordinaciones de:

Vestuario, Instrumentos, Música, Danza, Teatro, Capacitación, Tertulia, Animación Comunitaria.

## CAPITULO VIII DEL FISCAL

ARTICULO 46a. El fiscal es un organismo de vigilancia. Tendrá el mismo periodo de la directiva y será elegido al mismo tiempo que ésta, en asamblea general

ARTICULO 47a. Son funciones del fiscal:

- a. Ejercer control permanente sobre todos los bienes, fondos y actividades de la asociación.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones pertinentes e informar a la asamblea general sobre las fallas a fin de que sean enmendadas.
- c. Dar concepto a cerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la asamblea general o la junta directiva.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si se encontrasen correctas e informar sobre las irregularidades que halle.
- e. Visar las cuentas y gastos incluidos en el presupuestos y los de aquellos que pueden ser ordenados por la asamblea general y la junta directiva.
- f. Emitir concepto sobre los casos de sanción a los asociados.

g. Comparecer a la asamblea general y a la junta directiva a las reuniones generales cuando se estime conveniente.

h. Recibir y entregar junto con el presidente, los bienes que adquiriera la asociación a cualquier título, conforme a las disposiciones estatutarias.

## CAPITULO IX DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 48a. El patrimonio de la asociación estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título o por donaciones hechas por personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas y por las cuotas aportadas por los socios, también por auxilios, legados, herencias que recibiere; por el producto de todas las actividades que para su sostenimiento desarrolle la asociación.

ARTICULO 49a. El patrimonio de la asociación no le pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus asociados.

ARTICULO 50a. La asociación como persona jurídica podrá realizar toda clase de operaciones comerciales como ventas, permutas, compras, arrendamientos, siempre y cuando se haga de acuerdo con los presentes estatutos y que lo obtenido se destine al a realización de los objetivos y fines de la asociación.

## CAPÍTULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 51a. Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados cada año de acuerdo con lo previsto dentro de estos estatutos, con las normas vigentes con la aprobación de las  $\frac{3}{4}$  partes de sus miembros.

ARTICULO 52a. Los proyectos de reforma estatutaria serán elaborados por la junta directiva acogiendo las sugerencias y propuestas presentadas por los asociados los cuales serán sometidos a consideración y aprobación de la asamblea general mediante quórum decisorio.

## DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 53o. Para decretar la disolución de la Asociación, se requiere de la aprobación de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados en asamblea general y se acredita por actas firmadas por los asociados.

ARTICULO 54o. Para su validez, la disolución debe contar con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) de los fundadores, quienes deberán estar presentes en la asamblea para la votación respectiva.

ARTICULO 55o. Son causales de disolución de la asociación.

- a. El incumplimiento de su objeto social y fines.
- b. La reducción de sus asociados a un número inferior a cinco.
- c. Las demás causales señaladas por la ley.

ARTICULO 56o. Decretada la disolución de la asociación, la asamblea general nombrará un liquidador, el cual procederá a cancelar las deudas si las hubiere adquirido la asociación; si queda algún remanente, este pasará a una entidad de beneficencia o sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean similares a los de la asociación cultural Tradiciones del Pacífico.

ARTICULO 57o. La entidad a la cual se le entregará en donación el remanente, será la que la asamblea determine por mayoría de votos.

## CAPITULO XII

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 58o. Todo miembro de la Asociación cultural Tradiciones del Pacífico, será portador de su correspondiente carnet de identificación. El carnet será renovado cada año.

ARTICULO 59o. Todo asociado que haya pagado la cuota de inscripción, tendrá derecho a su carnet correspondiente.



ARTICULO 60o. El período de prueba del socio danzarin, será de dos meses; solamente después de este período y hecha la evaluación correspondiente a sus aptitudes y aprendizaje, el artista podrá participar activamente en presentaciones públicas. La contraversión por parte del Director Artístico u otro directivo a esta norma, es causal de sanción de cinco(5) a quince (15) días.


ARTICULO 61o. La asamblea general o la directiva de la asociación podrá imponer por mayoría de votos, cuotas, contribuciones o aportes a los afiliados, en dinero o especie para el sostenimiento y financiación de las actividades de la asociación. Estas cuotas forman parte del patrimonio de la asociación.

ARTICULO 62o. La asociación también podrá realizar festivales, bazares, rifas, bonos u otras actividades con el fin de procurar fondos para atender la ejecución de programas específicos o engrosar el patrimonio de la misma, con fines de bienestar sociocultural a futuro.

ARTICULO 63o. Solamente con financiación propia, podrá un asociado hacerse acompañar de un amigo o pariente en las salidas a otras ciudades que para presentación de cualquiera de los grupos en las respectivas áreas haya cupo limitado, previa autorización de la directora.

La contraversión a esta norma acarrea la suspensión del socio por el lapso de dicha correría o presentación.

Estos estatutos fueron aprobados durante la asamblea general efectuada el día primero de abril de 1989, según consta en el acta número uno (1)


  
Ma. ELCINA VALENCIA CORDOBA  
Presidenta

  
Ma. SANTOS ZAMORA VALENCIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO  
DE BUENAVENTURA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
El Artículo 34 Decreto 2148 de 1983 Al Desplazamiento de la Notaria del circulo de Buenaventura comparece  
Maria Elcina Cordoba  
Valencia Cordoba  
Quien se identifica con el número de C.C. 31.304.628  
Expedida en Buenaventura  
y Declaro que la Firma y Huella que aparecen en el presente Documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El Declarante Maria Elcina Cordoba  
Buenaventura 14 MARZO 2001

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA  
MSE. MANUEL CAYENDEAN  
NOTARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO  
DE BUENAVENTURA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
El Artículo 34 Decreto 2148 de 1983 Al Desplazamiento de la Notaria del circulo de Buenaventura comparece  
Maria Santos Zamora  
Zamora Valencia  
Quien se identifica con el número de C.C. 30.06.348.003  
Expedida en Buenaventura  
y Declaro que la Firma y Huella que aparecen en el presente Documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El Declarante Maria Santos Zamora  
Buenaventura 14 MARZO 2001

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA  
MSE. MANUEL CAYENDEAN  
NOTARIO

